

Servicio de Sanidad Marítima

DATOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 1908

Patentes de sanidad expedidas

De ultramar 197, á.	\$ 4 cada una	\$ 788
» cabotaje 126, á	» 1 » »	» 126
Total		<u>\$ 914</u>

Estampillas consulares

Se han expedido por valor de 63 pesos á los buques que no venían debidamente despachados, de acuerdo con el Arancel Consular en vigencia.

VISITAS DE SANIDAD

Visitas ordinarias diurnas

Por los Médicos de Sanidad.	154
» » Ayudantes de Sanidad.	211
Total	<u>365</u>

Visitas extraordinarias nocturnas

Por los Médicos de Sanidad	—
» » Ayudantes de Sanidad.	7
Total	<u>7</u>

Buques visitados

Vapores	357
Buques á vela.	8
» de guerra	7
Total.	<u>372</u>

Tripulantes	25,985
Toneladas de registro	813,373

Buques despachados

Vapores	364
Buques á vela	10
» de guerra	7
	—
Total	<u>381</u>

Tripulantes	25,676
Toneladas de registro	776,702

Movimiento de pasajeros

Entrados	10,506
Salidos	8,761
De tránsito	25,931

Buques con enfermos contagiosos

Los equipajes de los pasajeros de 3.^a clase, de los vapores que tuvieron enfermos infecto-contagiosos, fueron sometidos á desinfección.

Las enfermedades que dieron lugar á esa medida, fueron:

Sarampión	149
Varicela	2
Escarlatina	1

Enfermos desembarcados

Se ha concedido permiso para desembarcar de los buques surtos en el puerto, previo reconocimiento de los Médicos de Sanidad, 7 enfermos de afecciones comunes y 2 de enfermedades infecto-contagiosas.

Servicio de Prácticos

Se ha concedido permiso para embarcar 9 prácticos y desembarcar 28, en buques que llegaron para esa sola operación.

Servicio de Guardas Sanitarios

Los Guardas Sanitarios han efectuado 17 desinfecciones á bordo, y además, han practicado operaciones de embarcar y desembarcar prácticos, remolques, etc.

Vacunaciones

En los vapores de ultramar se han practicado 875 vacunaciones y 133 revacunaciones á pasajeros de 3.^a clase.

Proyecto de Reglamento de Farmacias y Droguerías, aprobado por el Poder Ejecutivo

TÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA FARMACIA

Artículo 1.º Nadie puede ejercer la Farmacia sin título de farmacéutico expedido ó revalidado por autoridad competente de la República é inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.º Los regentes de las farmacias cuyos propietarios no son farmacéuticos, quedan sujetos á las mismas disposiciones que en el presente Reglamento rigen para los farmacéuticos propietarios.

Art. 3.º Los farmacéuticos tienen la obligación de atender personalmente sus oficinas y de residir en la localidad en que éstas funcionan.

Art. 4.º En caso de tener que ausentarse temporalmente de la localidad en que residan, lo comunicarán al Consejo Nacional de Higiene indicando el farmacéutico que quedará en su lugar.

Art. 5.º Los médicos podrán suministrar medicamentos á los enfermos únicamente en el caso de no haber farmacia dentro de un radio mínimo de 25 kilómetros del domicilio del paciente.

Art. 6.º Los negociantes de distritos rurales establecidos á veinticinco kilómetros por lo menos de cualquier farmacia están autorizados para vender medicamentos de uso vulgar cuya lista publicará el Consejo Nacional de Higiene.